

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000001
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Román Charón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

QUE OTORGAN: GLADYS SUSANA MANTILLA ESTRELLA y OTROS

A FAVOR DE: G DOS G MODERAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.

CUANTIA : us \$ 1.000,00

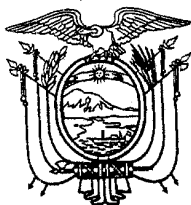
TJC DI 3 COPIAS

8"/

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores GLADYS SUSANA MANTILLA ESTRELLA, casada; Arquitecto FRETHER EDUARDO GUERRERO BARBA, casado; JULIO CESAR JARAMILLO BARBA, casado; todos y cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en este cantón, a quienes conozco de que doy fe; y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente " SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase incorporar una de contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada G DOS G MADERAS Y SERVICIOS CIA. LTDA. que se celebra de conformidad con las siguientes declaraciones y estipulaciones:.- PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

este acto y concurren a la celebración de la presente escritura pública que contiene el contrato social de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada G DOS G MADERAS Y SERVICIOS CIA. LTDA. las siguientes personas: UNO.- La señora GLADYS SUSANA MANTILLA ESTRELLA, por sus propios y personales derechos.- DOS.- El Arquitecto FRETH EDUARDO GUERRERO BARBA, por sus propios y personales derechos.- TRES.- El señor Julio César Jaramillo Barba, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, legalmente capaces conforme a derecho para contratar y obligarse dentro del presente contrato.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes quienes otorgamos esta escritura pública con plena capacidad civil para contratar declaramos de consuno y de manera expresa que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará G DOS G MADERAS Y SERVICIOS CIA. LTDA., la misma que se registrará por la Ley de Compañías y supletoriamente por el Código de Comercio, el Código Civil y por el convenio de las partes.- TERCERO.- CONTRATO Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA G DOS G MADERAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero.- La denominación de la Compañía de Responsabilidad Limitada será G DOS G MADERAS Y SERVICIOS CIA. LTDA., constituida en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se registrará por las Leyes del Ecuador, el contrato social y sus estatutos sociales.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio princi-



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°

00000002

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador

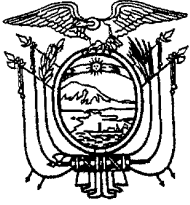
pal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá tener propiedades, agencias o sucursales en cualquier otro lugar del País y del exterior.- Artículo Tercero.- Plazo de Duración.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años que se contará desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales y por acuerdo tomado por la Junta General de Socios convocada especialmente para este efecto.- Artículo Cuarto.- Objeto Social.- La Compañía de Responsabilidad Limitada G DOS G MADERAS Y SERVICIOS CIA. LTDA. que por este acto se constituye tendrá como objeto el importar, exportar, fabricar, otorgar servicios, vender y cobrar, de manera amplia y suficiente y sin limitación alguna, toda clase de artículos relacionados con la madera o sus afines y todos los tipos de madera que existen o pudieren existir en el mercado nacional e internacional.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía tendrá capacidad amplio y suficiente como sujeto de derecho, de conformidad con las leyes para importar, exportar, fabricar, vender, dar servicio y cobrar, y ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos sean civiles o mercantiles o de cualquier otra naturaleza que tengan relación con los intereses, fines y objetivos de la Compañía.- Artículo Quinto.- Del capital social.- El capital social de la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en mil participaciones de un dólar cada una.- El Gerente deberá entregar a los Socios los certificados de las aportaciones hecha con la indicación de su carácter de no negociables en

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

los términos del artículo ciento seis de la Ley de Compañías, en actual vigencia.- El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado el cincuenta por ciento en la siguiente forma:- Señora Gladys Susana Mantilla Estrella suscribe la suma de doscientos treinta dólares y paga el cincuenta por ciento de su valor en numerario, por lo que recibirá doscientos treinta participaciones de un dólar de valor nominal cada una; El Arquitecto Freth Eduardo Guerrero Barba suscribe la suma de setecientos sesenta y cinco dólares y paga en numerario el cincuenta por ciento de dicha cantidad, por lo que recibirá setecientos sesenta y cinco participaciones de un dólar cada una y el señor Julio César Jaramillo Barba, suscribe la suma de cinco dólares de los Estados Unidos de América y paga el cincuenta por ciento en numerario de dicha cantidad, por lo que recibirá cinco participaciones de un dólar cada una.- Los contratantes acuerdan voluntariamente pagar el cincuenta por ciento restante del capital suscrito en un plazo de doce meses contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Artículo Sexto.- Del aumento o disminución del capital.- En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las formalidades legales se podrá acordar el aumento del capital social.- Los socios tendrán derecho a este aumento en forma preferente en la proporción a sus participaciones, para suscribir las que les correspondan en el aumento de capital que se acordare.- La disminución del capital social será acordado cuando convenga a los intereses de la Compañía siempre y cuando no contravenga a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías en vigencia.- Artículo Séptimo.- De las amortizaciones.- La amortiza-

230
765
5
7000

NOTARIA DECIMO SEXTA



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

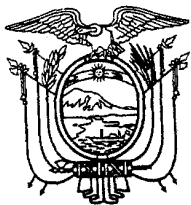
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00000003

ción de las participaciones podrá hacerse por acuerdo unánime de la Junta General de Socios en primera convocatoria, luego de que se conozca el balance anual de las operaciones de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley.- Artículo Octavo.- De la cesión de las participaciones sociales y de la admisión de nuevos socios.- Para la cesión de las participaciones sociales como para la admisión de nuevos socios se requerirá el acuerdo unánime del capital social.- Artículo Noveno.- Del fondo de reserva.- En cada anualidad, la Compañía previamente al reparto de utilidades, segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para destinarlo al Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinticinco por ciento del capital social; la Junta General de Socios resolverá si continúa en aumento el Fondo de Reserva y el porcentaje anual que convenga.- Artículo Décimo.- De los Socios.- Los Socios tendrán los derechos y obligaciones determinados en la Ley de Compañías y especialmente los siguientes:- a) A participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Compañía sea personalmente o por medio de un representante o mandatario, mediante carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía cuando la representación se dé a otro socio y con carácter especial para cada Junta o mediante Poder General notarizado y debidamente otorgado.- Pare efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación pagada; c) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participacio-

nes sociales, pudiendo renunciar a este derecho preferente en favor de otro socio o de terceros.- Este renuncia será aceptada por unanimidad por los otros socios; d) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios a prorrata de las participaciones que tuvieren; e) Los demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley.-

Artículo Décimo Primero.- De la Administración.- La administración de la Compañía se regirá por: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente; y, c) El Gerente.- De la Junta General de Socios.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y la Administración al Presidente y al Gerente.- Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho a oposición concedido en la Ley de Compañías.- Artículo Decimo Segundo.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios está constituida por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos.- En la Junta General de Socios tendrán derecho a un voto por cada participación de un dólar.- Estará presidido por el Presidente de la Compañía y en su ausencia presidirá la Junta cualquiera de los socios que fuera designado para este efecto por la Junta General de Socios.- El Gerente actuará como Secretario y en ausencia de éste se designará un Secretario Ad-hoc.- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la Compañía sus resoluciones se adoptarán por acuerdo que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, pudiendo en segunda convocatoria reunirse y tomar resoluciones con el número de socios presentes, cualquiera que sea la parte del capital que representen.- Artículo Décimo Tercero.- De las



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



00000004

facultades de la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios tendrá como atribuciones las establecidas en la Lex, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos; y, en especial las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía quienes podrán ser o no socios de la misma, para un período de cinco años fijándoles sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar las cuentas, balances y los informes que los administradores presenten, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la Compañía; c) Aprobar y modificar el Presupuesto de la Compañía que deberá presentar el Gerente y considerar y autorizar un programa anual de trabajo a base de la propuesta que presente a consideración de la Junta el Gerente; d) Autorizar la compra, enajaneación o gravamen de bienes inmuebles; e) Resolver sobre la forma de amortizaciones de las participaciones sociales; f) Resolver sobre la distribución de utilidades; g) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidador, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución del liquidador y considerar las cuentas de la liquidación; h) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de las actividades de la Compañía; i) Autorizar el aumento o disminución del capital social; j) Resolver y aprobar las actas de las Juntas Generales de Socios, las mismas que deberán estar suscritas por el Presidnete y Secretario de la Compañía; k) Señalar la cantidad límite dentro de la cual el Gerente pueda efectuar actos, contratos y operaciones con los bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

cambio y realizar toda clase de operaciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; y,

1) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la Compañía.- Artículo Décimo Cuarto.- De las Juntas Generales de

Socios Ordinarias y Extraordinarias.- La Junta General de

Socios se reunirá ordinariamente y en forma obligatoria dentro

del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio

económico.- Extraordinariamente podrá reunirse la Junta

General de Socios en cualquier época en que fueren convoca-

das.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos

puntualizados en la Convocatoria bajo pena de nulidad.-

Artículo Décimo Quinto.- De la Convocatoria.- La Convocatoria

para la Junta General de Socios deberá realizarla el Gerente

por escrito, mediante comunicación personal realizada con ocho

días de anticipación por lo menos al día señalado para la

reunión.- En la Convocatoria se hará constar los puntos a

tratarse, como el día, la hora y el lugar en que deba reali-

zarse la Junta.- Igualmente deberá indicarse si tiene la

calidad de Junta Ordinaria o Extraordinaria.- Artículo Décimo

Sexto.- Concurrencia, Quórum y Resoluciones.- A las Juntas

Generales concurrirán los Socios personalmente o por medio de

representante quien conferirá por escrito y con carácter

especial para cada Junta, a no ser que el representante

ostente Poder General legalmente conferido.- La Junta General

no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar

en primera convocatoria si los concurrentes a ella no repre-

sentan el cincuenta y uno por ciento del capital social

concurrente por lo menos; y, en segunda Convocatoria, se

reunirán con el número de Socios presentes, debiendo expresar-



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°

00000005

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito, Ecuador

se así en la Convocatoria.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- Artículo Décimo Séptimo.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse.- Todos los asistentes deberán suscribir el Acta, caso contrario se incurrirán en sanción de nulidad de la Junta Universal.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Décimo Octavo.- DE LAS ACTAS.- De las Sesiones de la Junta General de Socios, se sentarán necesariamente las correspondientes actas, las mismas que se organizarán en libros foliados y estarán autorizados por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces y por el Gerente o Secretario Ad-hoc en su caso.- Las Actas deberán ser aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o en la siguiente.- Las observaciones que se hicieren al aprobar el Acta, estarán autorizados por las mismas personas que deban legalizar el acta.- Artículo Décimo Noveno.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios, para un período de cinco años y podrá ser reelegido en forma indefinida.- El nombramiento podrá recaer en una persona que puede ser o no socio de la Compañía.- Artículo Vigésimo.- DE

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

2000
LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Realizar las gestiones que en forma especial la encomienda la Junta General de Socios; c) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Secretario, las Actas de la Junta General de Socios; d) Suscribir el nombramiento del Gerente; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación; y, f) Reemplazar al Gerente con todas las atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva de este último.- En caso de ausencia definitiva del Gerente actuará por el Presidente hasta cuando la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente.- Artículo Vigésimo Primero.-

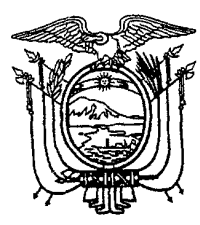
DEL GERENTE.- El Gerente es representante legal de la Compañía.- Será designado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser socio o no de la Compañía, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Tendrá las atribuciones necesarias para la gestión social que están señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos.- Artículo Vigésimo Segundo.-

DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- A modo enunciativo, son las siguientes:- Uno; Organizar la Administración de la Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la Compañía incluso las de comprar, arrendar, y vender toda clase de bienes muebles, recibir en prenda e hipotecar, celebrar contratos de crédito y de cuentas corrientes, librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, cobranzas y pagarés, otorgar poderes, percibir, novar, absolver posiciones y deferir Judicial y Extrajudicialmente en

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00000006



QUITO - ECUADOR

todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma; Dos) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la Compañía, sujetándose en todo caso a las disposiciones presupuestarias aprobadas; Tres) Llevar los libros de las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, así como los de Contabilidad y la correspondencia, cuidar de las operaciones de caja y presentar sus arqueos; Cuatro) Solicitar crédito ante las instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas, que sean autorizadas por la Junta General, cuando exceda de quinientos salarios mínimos vitales.- Cinco.- Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias y demás documentos necesarios, así como proponer el reparto de los beneficios sociales; Seis) Girar contra los fondos de la Compañía existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma, con los límites que le estableciere la Junta General de Socios; Siete) En general cumplir y vigilar que se cumplan todas las obligaciones impuestas por los Estatutos y las acordadas por la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en la forma establecida por la Ley y por acuerdo en cada caso de la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Se disolverá la Compañía y entrará en proceso de liquidación, en los casos determinados por la Ley cuando hubiere vencido el plazo de duración convenido en el contrato social, o en el de ampliación o disminución de dicho plazo; cuando lo acordaren los

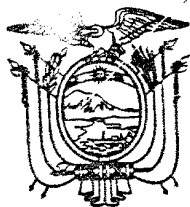
socios por unanimidad del capital concurrente a la sesión.- Hará de liquidador el Gerente de la Compañía, salvo los casos de fusión.- La Junta General nombrará un liquidador y establecerá las facultades de éste, con sujeción a la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Quinto.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley o en el Acuerdo de la Junta General de Socios.- CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en mil participaciones de un dólar de valor cada una y se encuentra integralmente suscrito y pagado el cincuenta por ciento, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital social.-

NOMBRE	C. SUSCRITO	C. PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Gladys Mantilla Estrella	USD 230	USD 115	USD 115	230
Fredh Guerrero Barba	765	382.50	382,50	765
Julio C. Jaramillo Barba	5	2.50	2.50	5
totales	1000	500,00	500,00	1000

CLAUSULA FINAL.- Los socios encargan al doctor Patricio Muñoz Hidalgo, para que intervenga en nombre de la Compañía que en este contrato se constituye, en todas las gestiones conducentes a obtener la total y cabal legalización de la misma, así como para que efectue todos los gastos que sean necesarios para tal objeto.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que perfeccionan la plena validez de este instrumento que se otorga.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Patricio Muñoz Hidalgo, abogado, matrícula cuatro mil novecientos treinta y dos del Colegio de Abogados

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se obser-
varon los preceptos legales del caso y leida que les fue a los
comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman con-
migo, en unidad de acto, de lo que doy fe.- ENMENDADOS: FRETH,
VALEN.-

GLADYS MANTILLA ESTRELLA

170462125-2
C.C.

FRETH GUERRERO BARBA

170507025-8
C.C.

JULIO C. JARAMILLO BARBA

171193355-4
C.C.

EL NOTARIO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 de ENERO DE 2003

Mediante comprobante No. **75-059384**, el (la) Sr. **FRETH EDUARDO GUERRERO BARBA** consigné en este Banco, un depósito de US\$ **500,00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **G DOS G MADERAS Y SERVICIOS CIA LTDA** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FRETH GUERRERO BARBA	US\$. 382.50
SUSANA MANTILLA ESTRELLA	US\$. 115.00
JULIO JARAMILLO BARBA	US\$. 2.50
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3% de certificados de ahorro a 90 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ag. San Rafael

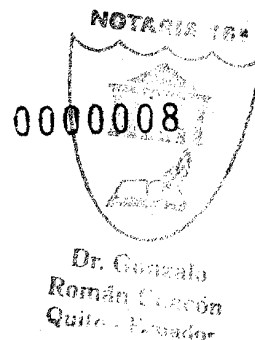
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA 278

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1053881

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GUERRERO BARBA FREDY EDUARDO

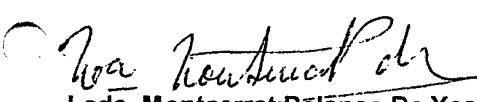
Fecha Reservación: 19/11/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- G DOS G MADERAS Y SERVICIOS CIA. LTDA. ✓
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 18/05/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es fiel compulsa de la copia
que me fuera presentada
y devuelta al interesado.

Quito, a 19-11-2003

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171193355-4

JARAMILLO BARBA JULIO CESAR

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

1978

FECHA DE NACIMIENTOS 02/05/1978

REG. CIVIL 0255 05756 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E4333V4442

CASADO MARIA ALEXANDRA RUBIO VEGA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JULIO BENIGNO JARAMILLO

GLADYS MADELEINE BARBA

ROMINAHUI 10/07/2002

10/07/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0106766

Pch

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0215-003

171193355-4

JARAMILLO BARBA JULIO CESAR

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170507029-8

FRETH EDUARDO GUERRERO BARBA

17 DE ENERO DE 1960

GUANANDA BOLIVAR

LUGAR DE NACIMIENTOS 30 60

REG. CIVIL 1dr

GUARANDA BOLIVAR 1960

ECUATORIANA E4333V4442

NACIONALIDAD C.C. ZOILA JANETH LOPEZ

ESTADOCIVIL SUPERIOR

PROFESION ARQUITECTO

JOSE M. GUERRERO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MAYLENE BARBA

QUITO 15 DE ABRIL DE 1988

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

PUERTO DEL TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

Forma No 0931270

NOTA DEL DECIMO SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0193-099

170507029-8

GUERRERO BARBA FRETH EDUARDO

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO

Para [Firma]

PRESENTE DE LA VOTA

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

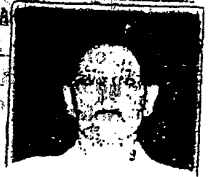
IDENTIFICACION ***** V3333W2222
 CASADO EDDY DANILO CARZON BALDEON
 SUPERIOR ING. ELECTRONICO
 JORGE MANTILLA
 ALICIA ESTRELLA
 SANGOLQUI 20/11/98
 20/11/2010
 FECHA DE CADUCIDAD



PULGAR DERECHO

0024197

CIUDADANIA 170462125-7
 MANTILLA ESTRELLA GLADYS SUSANA
 04 JUNIO 1.955 0000009
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ, SUA
 01 115 04530
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

130 - 0064
 NUMERO

1704621257
 CEDULA

MANTILLA ESTRELLA GLADYS SUSANA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CONOCOTO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a 19-II-2003

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgó ante mí este CONSTITUCION DE COMPANIA otorgada por GLADYS SUSANA MANTILLA ESTRELLA Y OTROS en favor de G DOS G MADERAS Y SERVICIOS CIA. LTDA. y en fe de ello confiero esta 3º COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintiocho de febrero del dos mil tres.-



DR. GONZALO ROMAN CHACON
 EL NOTARIO DECIMO SEXTA

NOTARIA 16º



Dr. Gonzalo
 Román Chacón
 Quito - Ecuador



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000010

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA G Y DOS G MADERAS Y SERVICIOS CIA. LTDA., celebrada ante mí con fecha diecinueve de febrero del año dos mil tres, tomé nota que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 03.Q.IJ.1137, emitida por la Doctora EZPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha veintisiete de marzo del año dos mil tres.- Quito a, tres de abril del dos mil tres.

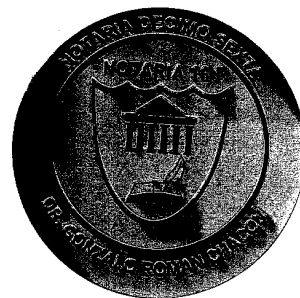
NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

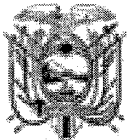
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



NOTARIA
16
NOTARIA

NOTARIA
16
NOTARIA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. MIL CIENTO TREINTA Y SIETE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de Marzo del 2.003, bajo el número **1102** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**G DOS G MADERAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.**", otorgada el 19 de Febrero del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **691**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11498**.- Quito, a quince de Abril del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-